

Expte.

DI-311/2006-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MUNIESA**

**44780 MUNIESA  
TERUEL**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 28-02-2006 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En el escrito presentado se exponía :

*“..... Me dirijo a usted como último recurso. Mi queja es la siguiente : en mi pueblo se están acometiendo las obras de un edificio de tres plantas para uso municipal y social. En este edificio no han aplicado la normativa de accesibilidad y no discriminación hacia los minusválidos. Me quejé a mi ayuntamiento, 1º me dijeron que esto de la normativa se aplicaba en edificios de más de tres plantas, ésta la podían hacer con todas sus barreras. Después mandé al ayuntamiento una petición por escrito pidiendo que el edificio fuese accesible para minusválidos (entre ellos, mi hijo, que va en silla de ruedas). En su contestación me hablan de todo menos del edificio en cuestión, con ninguna intención de acceder a mi petición. Escribo estas líneas con la idea de que se conciencie del problema y lucha de muchas personas para alcanzar la igualdad y la no discriminación, que me ayude con este problema que seguro otros muchos también tendrán.”*

**TERCERO.-** Admitida la queja a información con gestiones, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 8-03-2006 (R.S. nº 2256, de 10-03-2006) se solicitó información al Ayuntamiento de MUNIESA, sobre la cuestión planteada en el escrito de queja, y en particular :

1.- Informe sobre las actuaciones municipales relativas a la aprobación del Proyecto de edificación municipal a que se refiere la queja, con remisión a esta Institución de copia del Expediente tramitado y del Proyecto aprobado, así como de los informes técnicos emitidos o recabados, sobre el cumplimiento por dicho Proyecto de las normas técnicas de accesibilidad de obligado cumplimiento, y sobre las actuaciones municipales respecto a las peticiones a que se refiere la presentadora de la queja.

2.- En fecha 28-03-2006 tuvo entrada en registro de esta Institución el siguiente Informe municipal (R.S. nº 58, de 23-3-2006) :

*“1 Que este Ayuntamiento , dentro de sus posibilidades, ha eliminado las barreras de acceso en el municipio dentro de sus posibilidades.*

*2 Que en relación al hijo minusválido de la reclamante, se han eliminado todas las barreras de accesibilidad que han solicitado hasta ahora (en las escuelas publicas, en los accesos a las mismas, en el Centro Social , etc.) .*

*3- Que en el caso concreto que reclama (construcción de un Centro Cultural), el proyecto no preveía la instalación de ascensor desde que se redactó por la simple y llana razón :*

*1) Que este Ayuntamiento no tiene posibilidades económicas para la instalación de ascensores en todas las edificaciones (el encarecimiento de las obras por estas instalaciones y su mantenimiento supera las posibilidades económicas del Ayuntamiento ) .*

*2) Hay que tener en cuenta los criterios de proporcionalidad y racionalidad del gasto (no se puede realizar instalaciones de este tipo solamente para una sola persona , que además lo va a utilizar solamente unas pocas veces al año). En la Residencia de la Tercera Edad, recientemente construída, sí se han instalado ascensores, lógicamente porque son imprescindibles para la prestación de los servicios y el carácter de los residentes (ancianos y asistidos).*

*4 Que consideramos que la ley establece una norma de intenciones (eliminar en lo posible las barreras y facilitar los accesos a los minusválidos) . Pero en la aplicación práctica, sobre todo en Ayuntamientos pequeños y con pocas posibilidades económicas (también en más grandes) , la instalación concreta de ascensores en edificios de dos o tres plantas no se lleva a cabo por las razones anteriormente expuestas .*

*5 Reiterando que este Ayuntamiento, siempre dentro de sus posibilidades, ha llevado a cabo todas las actuaciones posibles de eliminar las barreras para facilitar los accesos a los minusválidos.”*

3.- Con fecha 7-04-2006 (R.S. nº 3455, de 12-04-2006) se solicitó ampliación de información al Ayuntamiento de MUNIESA, reiterando la petición de que se completase con la documentación requerida en petición inicial, y en particular :

- Copia del Expediente tramitado para aprobación del Proyecto de Centro Cultural, así como de éste.

- Y copia de los informes técnicos emitidos o recabados, sobre

el cumplimiento por dicho Proyecto de las Normas técnicas de accesibilidad.

4.- En fecha 3-05-2006 tuvo entrada en registro de esta Institución escrito de Alcaldía, (R.S. nº 83, de 28-04-2006), que nos comunicaba :

*“Adjunto remiti a Vd. Certificado de APROBACION del Proyecto de la obra “CASA DE CULTURA”; comunicándole igualmente que no nos constan informes específicos técnicos acerca de la accesibilidad.”*

El Certificado adjunto, de Acuerdo Plenario adoptado en fecha 9 de julio de 2003, de aprobación del Proyecto Casa de Cultura y procedimiento de adjudicación 1ª Fase, dice :

*“1º.- Acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento la aprobación del Proyecto “CASA DE CULTURA”; realizado por el Sr. Ingeniero de Caminos D. Alberto Lozano Carreras con un presupuesto total de 181.000 € y a ejecutar en TRES FASES.*

*2º.- Habiéndose realizado expte de adjudicación de la 1ª Fase de la obra por subasta y habiendo quedado desierta la misma; el adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad la 1ª Fase de la obra, que asciende a un presupuesto total de 36.004,47 € y además por razones de urgencia al tener que ejecutar la subvención concedida para esta obra por la Comarca Cuencas Mineras antes del 30 de Septiembre. La aprobación del Expte. de adjudicación y las cláusulas administrativas.”*

**CUARTO.-** De la documentación aportada al Expediente por la persona presentadora de la queja resulta :

1.- Que mediante instancia dirigida al Ayuntamiento de Muniesa, con R.E. nº 27, de 21-02-2006, se hacía la siguiente petición :

*“Solicita al Alcalde Don Rafael García Camaro que en la construcción de la casa de cultura se aplique el DECRETO 19/1999, DE 9 DE FEBRERO, DEL GOBIERNO DE ARAGON, POR EL QUE SE REGULA LA PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTONICÁS, URBANISTICÁS, DE TRANSPORTES Y DE LA COMUNICACIÓN.*

*Donde el CAPITULO II Artículo 16.-Edificios de uso público dice:*

*1 . La construcción ampliación y reforma de los edificios de titularidad pública o privada destinados a uso público se efectuara de forma que resulten accesibles para personas con limitaciones. Los elementos existentes de los edificios a ampliar o reformar cuya adaptación requiera medios técnicos o económicos desproporcionados, serán, como mínimo, practicables.*

*2. A efectos de este Decreto, se entiende por obras de reforma el conjunto de obras de mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo, quedando excluidas las reparaciones que exigieran la higiene, el ornato y la normal conservación.*

*3. Todos los accesos al interior de los edificios de uso publico deberán*

*estar desprovistos de barreras arquitectónicas y obstáculos que impidan o dificulten la accesibilidad; los itinerarios que comuniquen horizontalmente y verticalmente todas las dependencias y servicios de estos edificios entre si y con el exterior deberán ser accesibles.”*

**2.-** La respuesta recibida del Ayuntamiento de Muniesa, fechada en 28-02-2006, lo fue en los siguientes términos :

*“En relación a su escrito de fecha 21-2-2006, le comunico que este Ayuntamiento pone los medios posibles para que la accesibilidad y supresión de barreras se mejore en nuestro municipio, dentro de las necesidades actuales y las posibilidades económicas del mismo.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** Por lo que respecta a la información y documentación solicitada por esta Institución al Ayuntamiento de Muniesa, para instrucción de la presente queja, aun cuando hemos recibido los dos informes reproducidos en antecedentes (Tercero, apartados 2 y 4), no se ha cumplimentado la petición de que nos remitieran *“copia del Expediente tramitado y del Proyecto aprobado, así como de los informes técnicos emitidos o recabados, sobre el cumplimiento por dicho Proyecto de las normas técnicas de accesibilidad de obligado cumplimiento”*.

**SEGUNDA.-** Aunque no hemos recibido la copia del expediente tramitado, en su último Informe a esta Institución el Ayuntamiento afirma que no constan informes técnicos en relación con el cumplimiento de las normas de aplicación sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

Tal omisión constituye, a nuestro juicio, una infracción de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación, y del art. 64 del Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 19/1999, de 9 de febrero.

Recordemos que el citado art. 21 de la Ley dispone que *“será requisito previo para la concesión de licencias, autorizaciones municipales y cédulas de habitabilidad acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley”*. Y que el art. 64.1 del Reglamento establece que *“el control del cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras se efectuará en el mismo procedimiento y por el mismo órgano o unidad al que corresponda resolver los correspondientes visados, autorizaciones, licencias ...”*, y relaciona como instrumentos básicos de control :

*“a) Las licencias y autorizaciones. Las Administraciones Públicas que deban otorgar licencias y autorizaciones de cualquier naturaleza exigirán el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/1997, de 7 de abril y en el presente Decreto. ....*

*c) La supervisión administrativa de proyectos, que deberá exigir el*

*cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, debiendo indicarse expresamente su observación en el informe resultante. ....”*

Puesto que la aprobación, por el Ayuntamiento, del Proyecto de la primera fase del Centro Cultural, adoptada en su reunión de 9 de julio de 2003, en tanto que autoriza la contratación y ejecución de la obra municipal, viene a constituir, en relación con la obra municipal en cuestión, el equivalente a la licencia que se otorga a obras promovidas por particulares, debería haber comprobado dicho extremo.

Por otra parte, si en el expediente tramitado no constan Informe Técnico y jurídico sobre la conformidad o no de la obra proyectada a las normas de aplicación, estaríamos también ante una infracción del procedimiento legalmente establecido.

**TERCERA.-** Contrariamente a lo que manifiesta esa Alcaldía en su Informe a esta Institución, de fecha 23-03-2006, la ley no establece una norma de intenciones (eliminar en lo posible las barreras y facilitar los accesos a los minusválidos), sino una norma de obligado cumplimiento. El art. 7.1 de la Ley 3/1997 (y el art. 16 del Reglamento, que se invocaba en la instancia dirigida a ese Ayuntamiento) es muy claro, cuando dispone : *“La construcción, ampliación y reforma de los edificios de titularidad pública o privada destinados a uso público se efectuará de forma que resulten accesibles para personas con limitaciones”*. Sólo para el caso de ampliación o reforma de edificios, cuando su adaptación requiera medios técnicos o económicos desproporcionados, la Ley acepta rebajar su exigencia, para que sean, *“como mínimo, practicables”*.

Y el mismo art. 7, en su apartado 2, cita, los *“centros culturales y similares”*; entre los edificios obligados a cumplir las prescripciones de la Ley y los mínimos reglamentarios. Lo mismo hace el art. 18 del Reglamento aprobado por Decreto 19/1999.

La posibilidad de admitir soluciones alternativas se restringen, en el art. 17 del citado Decreto 19/1999, a las obras de reforma o remodelación, y ello siempre que se justifiquen suficientemente, *“técnica y documentalmente, su necesidad, derivada de la singularidad del proyecto, y su validez técnica en relación con la adecuada accesibilidad”*.

**CUARTA.-** No cabe admitir como justificación de la decisión municipal de no hacer un Proyecto, y obra nueva, adecuados a la normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas, las limitaciones económicas (pues si no es posible a ese Ayuntamiento asumir el mantenimiento de las instalaciones precisas, lo cuestionable es si la edificación debería realizarse); ni aludir a la existencia de un solo usuario, porque la situación de limitación de movilidad que hoy puede afectar sólo a una persona, el día de mañana puede afectar a varios vecinos del pueblo (como consecuencia de enfermedades, accidentes, avanzada edad, etc.), que verían restringido o limitado el acceso al centro cultural que se pretende ejecutar.

**QUINTA.-** Por lo que respecta a la instancia dirigida a esa Corporación municipal, y reproducida en apartado cuarto de los antecedentes, consideramos que la comunicación remitida en respuesta a la misma, no parece congruente con la solicitud formulada, ni está jurídicamente motivada, contra la argumentación jurídica que funda la petición.

### **III.- RESOLUCION**

**PRIMERO.-** Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, sin perjuicio del Recordatorio de deberes legales a que se ha hecho referencia en la Consideración jurídica primera, **me permito formular al AYUNTAMIENTO DE MUNIESA la siguiente SUGERENCIA FORMAL**

**1.-** Que por ese Ayuntamiento se adopten las medidas oportunas para la modificación del Proyecto de "Casa de Cultura", aprobado en sesión de 9 de julio de 2003, a fin de que dicho Proyecto y obra, en su ejecución final, se adecue a las normas sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, contenidas en la Ley 3/1997, y en el Decreto 19/1999, que lo desarrolla, recabando, en su caso, el asesoramiento especializado del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras.

**2.-** Con carácter más general, que, en la tramitación y aprobación de Proyectos de Obras municipales se adecúe el procedimiento a las normas de aplicación, recabando los preceptivos informes que deben constar en Expediente, en relación con la conformidad o no de la obra a las normas de aplicación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y en caso de no ser así, me indique las razones en que funde su negativa.

**24 de mayo de 2006**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**